Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de
Agricultura e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3652.

NUMERO 165.

Art. 1o.— A partir de la promulgación de la presente Ley, los miembros del Congreso Nacional usarán un distintivo consistente en un botón de oro de forma circular de dos centímetros de diámetro con la inscripción siguiente en alto relieve: en los bordes: Congreso Nacional—Diputado o Senador y en el Centro el Escudo de Armas de la República en colores.

§ 1.— El Poder Ejecutivo hará conocer de todas las autoridades este distintivo para los fines consiguientes.

§ 2.— El costo de los distintivos se cobrará de los fondos disponibles para gastos extraordinarios de ambas Cámaras.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.

Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,

Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

P. A. Lluberes, hijo,

Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3652.

NUMERO 166.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Villa Rivas, que copiada a la letra dice así:

El Honorable Ayuntamiento de la Común de Villa Rivas, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— A partir de 15 días de publicada la presente Or-